



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05270-2016-PA/TC
LA LIBERTAD
MINERA LOS ANDES Y EL
PACÍFICO SA (MAPSA)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Minera Los Andes y el Pacífico S. A., representada por don César Armando Vergara Reátegui, contra la resolución de fojas 182, de fecha 29 de abril de 2016, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05270-2016-PA/TC
LA LIBERTAD
MINERA LOS ANDES Y EL
PACÍFICO SA (MAPSA)

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. La recurrente pretende que se declare la nulidad de la Resolución 3, de fecha 10 de noviembre de 2014 (f. 78), expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que confirmó la Resolución 29, de fecha 15 de agosto de 2012, que declaró improcedente de plano la nulidad que formuló respecto a las notificaciones que le fueron dirigidas en el proceso civil subyacente, al haberse conculcado sus derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Al respecto, se advierte de autos que la resolución cuestionada le fue notificada a la recurrente con fecha 19 de diciembre de 2014 (f. 77); sin embargo, la demanda de amparo fue interpuesta el 5 de marzo de 2015, es decir, transcurrió en exceso el plazo legalmente previsto para su interposición.
5. Conforme lo establece el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, “tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido”, siempre y cuando corresponda expedir dicha resolución (Cfr. Expediente 3655-2012-PA/TC, fundamentos 4 y 5). Por ende, no corresponde emitir pronunciamiento de fondo en la presente causa.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05270-2016-PA/TC
LA LIBERTAD
MINERA LOS ANDES Y EL
PACÍFICO SA (MAPSA)

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA